



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00001

Causante : GUILLERMO MORRON HERNANDEZ (QEPD)

Asunto : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante proveído de fecha veinte (20) de enero del presente año, notificado por estado del día veintitrés (23) de enero, subsiguiente, este despacho anotó los errores en que el libelista incurrió al momento de presentación del memorial genitor, concediéndole el termino de cinco (5) días para que fueran subsanados.

Observado que se encuentra vencido dicho término y el extremo activo no subsanó los defectos del escrito introductor, acatando lo instruido por el artículo 90 del Código General del Proceso, lo pertinente es rechazar la demanda del epígrafe y ordenar su devolución, así como la de los anexos respectivos, sin necesidad de desglose.

Colofón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones señaladas en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación.

TERCERO: DEVOLVER al peticionario el memorial gestor junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc059c58679a995a6d8d9ace5fc22302b28b7c6617e4ddea3cc25144057b28**

Documento generado en 31/01/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>